



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 008 -2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTÓBAL LLORET VALDIVIESO

PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: "eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria".

Que, el artículo 50 del COOTAD establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta, entre otras, las siguientes: "(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: "El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda".

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual”.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”;

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala con respecto a la retroactividad del acto administrativo: “(...) La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...).”;

Que, mediante resolución de adjudicación de fecha 13 de marzo de 2023 emitida dentro del proceso LICO-GPA-002-2022 se adjudicó el contrato cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA NABÓN-COCHAPATA-MORASLOMA- OÑA EN UNA LONGITUD DE 10.80 KM, I ETAPA, CANTONES NABÓN Y OÑA”, al CONSORCIO AUSTRAL - NABÓN, legalmente representada por el procurador común el Ing. Fabián Edmundo Jerves Iñiguez.

Que, en fecha 31 de marzo del año 2023, se suscribió el contrato Nro. 18-2023, dentro del proceso signado con el código LICO-GPA-002-2022, entre el Gobierno Provincial del Azuay y el procurador común el Ing. Fabián Edmundo Jerves Iñiguez, en calidad de Representante Legal de la compañía CONSORCIO AUSTRAL - NABÓN, para contratar el “MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA NABÓN-COCHAPATA-MORASLOMA- OÑA EN UNA LONGITUD DE 10.80 KM, I ETAPA, CANTONES NABÓN Y OÑA”, por un monto de USD \$ 3.773.408,50956 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 50956/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, y un plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de doscientos setenta (270) días, contados a partir desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Que, el plazo para la ejecución contractual inició el día 15 de mayo del 2023, fecha en la cual, se suscribió el acta de inicio de los trabajos.

En consideración que el plazo de vigencia para el contrato Nro. 18-2023 finalizará el día 10 de febrero de 2024; se ha considerado conveniente proceder con una suspensión temporal del plazo vigente del contrato, para garantizar que se viabilice la propuesta

técnica presentada y se suscriba un CONTRATO COMPLEMENTARIO, que permita cumplir a cabalidad el objeto del contrato.

Cabe indicar que la suspensión temporal del plazo del contrato Nro. 18-2023 se recomienda que inicie desde el día 24 de enero de 2024 y que la misma se encuentre vigente hasta que de manera escrita por parte del Administrador del Contrato se notifique al Contratista que se levanta la suspensión temporal del plazo contractual, una vez que se viabilice la propuesta técnica presentada y se suscriba un CONTRATO COMPLEMENTARIO, que permita cumplir a cabalidad el objeto del contrato.

Es importante señalar también que en la Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO del contrato Nro. 18-2023 está indicada la posibilidad que tiene la entidad contratante para poder de manera unilateral determinar una suspensión del plazo del contrato cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, Mediante OFICIO N° MV-NO-2024-01-044 de fecha 23 de enero del 2024 el Ingeniero Mauricio Esteban Vallejo Cedillo DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE FISCALIZACIÓN se dirige al Ing. Cristian Marcelo Guncay Belecela RESPONSABLE DE VIALIDAD en calidad de administrador del contrato y señala: "(...) me conlleva a avalar la solicitud presentada por el Contratista de SUSPENDER la ejecución de los trabajos y por consiguiente, el plazo contractual, hasta que se viabilice la propuesta técnica presentada y se suscriba un CONTRATO COMPLEMENTARIO, que permita cumplir a cabalidad el objeto del contrato (...)".

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0189-M de fecha 24 de enero de 2024 el Ing. Cristian Marcelo Guncay Belecela RESPONSABLE DE VIALIDAD en calidad de administrador del contrato se dirige al Mgs. Bolivar Andrés Núñez Ávila Director de Vialidad y Conectividad y solicita "(...) se sirva autorizar u ordenar la suspensión del plazo (...)".

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0321-M de fecha 24 de enero de 2024 el Mgs. Bolivar Andrés Núñez Ávila DIRECTOR DE VIALIDAD Y CONECTIVIDAD se dirige a la Abg. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora Prefecta (s) y señala: "(...) solicito comedidamente a su Autoridad, se sirva autorizar la suspensión del plazo del contrato Nro. 18-2023, desde el día 24 de enero de 2024 hasta que de manera escrita por parte del Administrador del contrato se notifique al Contratista que se levanta la suspensión temporal del plazo del contrato (...)".

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0317-M de fecha 24 de enero de 2024 la prefecta subrogante dispone sírvase proceder en el marco legal vigente a la Dirección de Sindicatura a fin de elaborar la resolución administrativa de suspensión de plazo del contrato Nro. 18-2023 desde el día 24 de enero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base a los informes remitidos por el fiscalizador y el administrador mediante OFICIO N° MV-NO-2024-01-044 de fecha 23 de enero del 2024, y Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0189-M de fecha 24 de enero de 2024, la SUSPENSIÓN de plazo del contrato Nro. 18-2023 suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y el procurador común el Ing. Fabián Edmundo Jerves Iñiguez, en calidad de Representante Legal de la compañía CONSORCIO AUSTRAL – NABÓN.

La suspensión del plazo del contrato Nro. 18-2023 surtirá efectos a partir de fecha 24 de enero de 2024, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión del plazo, mismas que constan en los informes remitidos por el administrador y el fiscalizador del contrato Nro. 18-2023, mediante OFICIO N° MV-NO-2024-01-044 de fecha 23 de enero del 2024, y Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0189-M de fecha 24 de enero de 2024

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Azuay, que proceda a notificar con el contenido de la presente resolución administrativa al contratista procurador común Ing. Fabián Edmundo Jerves Iñiguez, en calidad de Representante Legal de la compañía CONSORCIO AUSTRAL – NABÓN y a los ingenieros Cristian Marcelo Guncay Beleceta RESPONSABLE DE VIALIDAD en calidad de administrador del contrato y Mauricio Esteban Vallejo Cedillo DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE FISCALIZACIÓN del contrato Nro. 18-2023, notificación que se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de fecha 24 de enero de 2024.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

PREFECTO

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY